Salta 14 OCT 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°** 01449/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 62.858/2.024, caratulado: " CAYO, ELSA - S/Tarifa Social", y Acta de Directorio N° 47/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. ELSA CAYO, identificada en el suministro eléctrico con el **NIS 5229720,** vinculado al inmueble sito en Manzana "E" – casa 26 – 170 lotes – Cerrillos Norte (ex Amor y Fe), localidad de Cerrillos - Provincia de Capital, requiriendo su incorporación en al padrón vigente de tarifa social eléctrica.

Que a tal efecto cabe recordar que el referido instituto, se encuentra regulado mediante las mediante las Resoluciones Ente Regulador Nº 615/22 (art. 9º - EDESA), Nº 1.217/23 (Anexo I - EDESA), en las cuales se prevé la aplicación de una tarifa diferencial reducida para aquellos usuarios que cumplan con los requisitos allí estipulados.

Que a los fines de en lo presente tratado, cabe recordar que la normativa precitada (artículo 2° del Anexo I de la Resolución Ente Regulador Nº 1.217/23), refiere que:

*"...Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:*

*1.- Usuarios con consumos menores a 500 Kwh/mes de promedio anual e* ***ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles****, encuadrados en los siguientes supuestos:*

*a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.*

*b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.*

*c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.*

*d) Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.*

*e) Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.*

*f) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.*

*g) Usuarios y Usuarias que perciben el seguro de desempleo.*

*h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).*

*2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.*

*3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21*

*4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)…"*

Qué asimismo, similar regulación (artículo 3° del Anexo I de la Resolución Ente Regulador Nº 1.217/23) remarca que "*…La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:* ***a)Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles****; b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS; c) Titulares de suministro fallecidos; d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años; e) Titulares de suministro que sean propietarios plenos de más de un inmueble; f) Suministros correspondientes a urbanizaciones privadas (clubes de campo, countries, barrios privados abiertos); g) Suministros con consumo promedio anual superior a 500 Kwh/mes al momento de su determinación".-*

Que frente a ello, cabe recordar que el artículo 6°, Anexo I de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.217/23, dispone *"Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1° de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido… …El Ente Regulador podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social, requiriendo toda otra información accesoria que considere necesaria."*

Complementariamente con lo anterior, el artículo 7° de la referida normativa reza: *"Interpuesto un pedido de reconsideración, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho, emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas."*

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la cual (fs. 03), resultó que, la señora Elsa Cayo, DNI N° 11.839.385, posee Ingresos Jubilatorios cuyos montos ascienden a la suma de $ 720.922,09 (Pesos Setecientos Veinte Mil Novecientos Veintidós con Nueve). Asimismo, se informa que, del cotejo mencionado, no se revelan más novedades al respecto (bienes inmuebles, automotores u otros ingresos).

Que en ese contexto factico y legal, la usuaria de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que sus suministros sean incluidos dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que en consonancia con ello, se aprecia que, los ingresos que percibe que la Señora Elsa Cayo, DNI N° 11.839.385, contrarían las disposiciones de la Resolución del Ente Regulador Nº 1.217/23, al exceder los extremos contemplados por ella, con el objeto de la obtención del beneficio, en estos obrados pretendido.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y teniendo presente que la situación social y económica de la usuaria de mención, NO se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al NO encuadrar aquella, dentro de los supuestos requeridos para obtener la gracia puesta a la presente consideración, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, NO HACER LUGAR al pedido de ser

incluida, dentro del padrón de beneficiarios de la Tarifa Social Eléctrica, impetrado en autos, por la señora Elsa Cayo, ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración planteada por la Sra. ELSA CAYO, identificada en el suministro eléctrico con el **NIS 5229720,** vinculado al inmueble sito en Manzana "E" – casa 26 – 170 lotes – Cerrillos Norte (ex Amor y Fe), localidad de Cerrillos - Provincia de Capital, ello en atención a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas.-

**ARTÍCULO 2°: REGISTRAR**, notificar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS